



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

R.U.N. 7600131100102023-00442-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL JOSÉ OCTAVIO CAÑAS MEDINA

Informe de secretaria: A Despacho de la señora Juez pasó el presente asunto para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, septiembre 22 de 2023

Oficial mayor

AUTO No. 1991

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 760013110010-**2023-0442-00**

Visto el informe secretarial que antecede y como se observó la existencia de unas irregularidades que impedían la admisión de la demanda, tales como:

1.- Deberá señalar respecto del señor JOSÉ OCTAVIO CAÑAS MEDINA los parientes y/o las personas que puedan estar interesados en la adjudicación judicial de apoyo, indicando su dirección de residencia, teléfono de contacto y su correo electrónico. Lo anterior, teniendo en cuenta que se indica que sobrevive su madre señora, MARIA DILMA MEDINA DE CAÑAS, e hijas que se relacionan en el informe médico.

Además de lo anterior, deberá darse cumplimiento al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

2.- Debe indicarse de forma específica cuáles son los apoyos judiciales que solicita sean designados al señor JOSÉ OCTAVIO CAÑAS MEDINA y el tiempo de vigencia de los mismos, pues se indica muy generalizado los mismos en el acápite de pretensiones, como también especificar quien se dedicara a cada apoyo que requieran.

3.- Debe darse cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., esto es, indicar la dirección física de las partes y apoderado judicial, donde recibirá notificaciones personales.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

R.U.N. 7600131100102023-00442-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL JOSÈ OCTAVIO CAÑAS MEDINA

Por consiguiente, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circulo de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de designación de apoyo judicial del señor **JOSÈ OCTAVIO CAÑAS MÈDINA** instaurado por **las señoras LESLYE VANESSA CAÑAS HERRERA y BLANCA ESPERANZA GALINDEZ IMBACHI**, conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciere se rechazará la demanda. (Art.90 C.G.P.)

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **LUIS ALFONSO SÀNCHEZ LÒPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.782.313 y tarjeta profesional No. 283.641 Del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de las interesadas conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bdbfa2c0fd2a8e44b728d96ec936656f2bcb2ce49ab3b862bb9e5dba92db41b**

Documento generado en 21/09/2023 02:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>